

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-51

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA CREAR EL COMITE DEL GOBERNADOR PRO-EMPLEO DE
LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y DEROGAR LA ORDEN
EJECUTIVA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1991, BOLETIN
ADMINISTRATIVO OE-1991-78.**

- POR CUANTO:** El nivel de empleo promedio de personas con impedimentos en las agencias gubernamentales se ha reducido de cuatro (4) por ciento en 1984 a solamente dos (2) por ciento en 1992.
- POR CUANTO:** La promoción de empleo de las personas con impedimentos se ha visto limitada luego de cerrar sus operaciones el programa de promoción de empleo para personas con impedimentos, Rehabilitación Internacional de Puerto Rico, Inc., que era subvencionado por la Administración de Servicios de Rehabilitación de los Estados Unidos.
- POR CUANTO:** En el pasado, los esfuerzos para conseguir mejores oportunidades de empleo se limitaron a las actividades realizadas por un Comité de reconocimiento que otorgaba premios a individuos, agencias y corporaciones destacadas en el área de empleo. Este Comité no tenía relación alguna de coordinación con el Comité del Presidente Pro-Emplo de Personas con Impedimentos (The President's Committee on Employment of People with Disabilities).
- POR CUANTO:** Es compromiso de este Gobierno mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos y ofrecer los programas y servicios que requieren estos ciudadanos.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-51

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA CREAR EL COMITE DEL GOBERNADOR PRO-EMPLEO DE
LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y DEROGAR LA ORDEN
EJECUTIVA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1991, BOLETIN
ADMINISTRATIVO OE-1991-78.**

POR CUANTO: El nivel de empleo promedio de personas con impedimentos en las agencias gubernamentales se ha reducido de cuatro (4) por ciento en 1984 a solamente dos (2) por ciento en 1992.

POR CUANTO: La promoción de empleo de las personas con impedimentos se ha visto limitada luego de cerrar sus operaciones el programa de promoción de empleo para personas con impedimentos, Rehabilitación Internacional de Puerto Rico, Inc., que era subvencionado por la Administración de Servicios de Rehabilitación de los Estados Unidos.

POR CUANTO: En el pasado, los esfuerzos para conseguir mejores oportunidades de empleo se limitaron a las actividades realizadas por un Comité de reconocimiento que otorgaba premios a individuos, agencias y corporaciones destacadas en el área de empleo. Este Comité no tenía relación alguna de coordinación con el Comité del Presidente Pro-Empleo de Personas con Impedimentos (The President's Committee on Employment of People with Disabilities).

POR CUANTO: Es compromiso de este Gobierno mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos y ofrecer los programas y servicios que requieren estos ciudadanos.

- POR TANTO:** Yo, PEDRO ROSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Se crea el Comité del Gobernador Pro-Empleo de las Personas con Impedimentos, en adelante "el Comité", adscrito a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.
- SEGUNDO:** El Comité estará compuesto por trece (13) miembros, nombrados por el Gobernador, de los cuales cinco (5) representarán al sector gubernamental, y serán miembros ex-oficio. De los ocho (8) miembros restantes cuatro (4) serán personas con impedimentos y cuatro (4) serán personas comprometidas con el empleo de las personas con impedimentos.
- TERCERO:** El Presidente del Comité será el Procurador de las Personas con Impedimentos.
- CUARTO:** De los ocho (8) miembros que representan las personas con impedimentos y personas comprometidas con el empleo de las personas con impedimentos, tres (3) serán nombrados por dos (2) años, tres (3) por tres (3) años y dos (2) por cuatro (4) años. Al vencimiento de estos primeros términos, los nombramientos subsiguientes serán por períodos de cuatro (4) años. De surgir una vacante antes de expirar el término correspondiente, el nombramiento será por el resto de dicho término.
- QUINTO:** Los miembros ex-oficio podrán delegar en un funcionario de alta jerarquía con autoridad para tomar decisiones, para que los representen en el Comité. Los puestos que ocupen en el Comité los

miembros ex-oficio quedarán vacantes automáticamente al cesar éstos en sus funciones en las agencias.

SEXTO:

El Comité tendrá las siguientes funciones generales:

- a. Coordinar la planificación, normas, actividades y servicios de las distintas agencias públicas y organizaciones privadas en cuanto al empleo de personas con impedimentos y fomentar el establecimiento de tales servicios.
- b. Crear conciencia pública sobre las necesidades y potencial de las personas con impedimentos y fomentar una mejor comprensión de sus necesidades de empleo.
- c. Organizar y celebrar conferencias, talleres de adiestramientos y otros tipos de actividades dirigidas a promover el empleo de las personas con impedimentos en Puerto Rico.

SEPTIMO:

Además, el Comité tendrá las siguientes funciones específicas:

- a. Iniciar, llevar a cabo y proveer financiamiento para la investigación necesaria para un mejor conocimiento de todo lo concerniente al empleo de las personas con impedimentos en Puerto Rico, con miras a tomar acción para promover el mismo.
- b. Formular recomendaciones a la Asamblea Legislativa, al Gobernador, a las agencias públicas y organizaciones privadas encaminadas al mejoramiento de las oportunidades de empleo de las personas con impedimentos.

- c. Ofrecer asesoramiento a organizaciones voluntarias, agrupaciones locales e instituciones públicas y privadas con miras a mejorar las condiciones de empleo de las personas con impedimentos y a satisfacer los requisitos de funcionamiento de las mismas.
- d. Establecer un centro de información y asesoramiento técnico para el desarrollo de la política pública promulgada por el Gobernador de Puerto Rico con respecto a las oportunidades de empleo de las personas con impedimentos
- e. Llevar a cabo un programa de reconocimiento público y premiaciones a aquellos patronos de los sectores públicos y privados que se hayan distinguido en la ubicación y empleo de personas con impedimentos y a personas que se hayan destacado por sus esfuerzos en pro de los derechos de las personas con impedimentos.
- f. Servir como organismo de enlace entre el Gobierno de Puerto Rico y el Comité del Presidente Pro-Emplo de Personas con Impedimentos (The President's Committee on Employment of People with Disabilities).
- g. Ofrecer asesoramiento técnico a los representantes de las agencias públicas y organizaciones privadas con respecto a la implantación de legislación estatal y federal sobre igualdad de oportunidades de empleo y acomodo razonable.

OCTAVO:

El Comité establecerá y organizará una oficina adecuada a sus necesidades, adscrita a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos,

usando sus servicios administrativos hasta donde sea necesario para facilitar su labor. El Presidente del Comité designará un Coordinador, cuyos deberes se definirán dentro del marco de funciones que en esta Orden se asignan al Comité. El Presidente designará además, aquel personal de apoyo que sea necesario para lograr los propósitos del Comité. Este personal estará sujeto a las disposiciones de las leyes y reglamentos de personal del Gobierno de Puerto Rico.

NOVENO:

El Comité queda facultado para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, transferencias de fondos de otras agencias del Gobierno que mediante ley se realicen, y donativos de agencias públicas, organizaciones privadas o personas particulares, sujeto a las leyes, reglamentos y condiciones aplicables, para su funcionamiento normal de acuerdo con su programa de trabajo. El Comité podrá disponer de los fondos asignados actualmente al Comité de Reconocimiento Anual del Gobernador.

DECIMO:

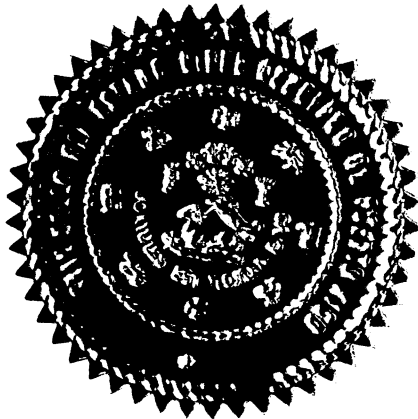
El Comité formulará los reglamentos necesarios para su organización y funcionamiento interno, inclusive para la elección de sus oficiales directivos, pago de dietas a los miembros del Comité y para el desempeño de las funciones que esta Orden asigna cuando su naturaleza así lo requiera.

DECIMOPRIMERO: Se deroga la Orden Ejecutiva de 15 de noviembre de 1991, Boletín Administrativo Núm. OE-1991-78, que creó el Comité de Reconocimiento Anual del Gobernador a Instituciones Privadas, Agencias Públicas e Individuos, que por sus Ejecutorias Sobresalientes se Hayan Destacado en la

Consecución de Objetivos de Esta Administración
en Beneficios de las Personas con Impedimentos en
Puerto Rico.

DECIMOSEGUNDO: Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la
presente bajo mi firma y hago estampar
en ella el Gran Sello del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico, en la ciudad
de San Juan, hoy día 9 de diciembre de
1993.



**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 9 de diciembre de
1993.

**Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado**